

Asunto: Memoria justificativa.

Expediente nº: 20/2026 (GEST 1497/2026)

Procedimiento: Contrato privado de Servicio de diseño y elaboración de la obra escultórica "Homenaje a la Semana Santa de Almuñécar"

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE DISEÑO Y ELABORACIÓN DE LA OBRA ESCULTÓRICA "HOMENAJE A LA SEMANA SANTA DE ALMUÑÉCAR"

TIPO DE CONTRATO: Privado de servicios

TRAMITACIÓN: Ordinaria

PROCEDIMIENTO: Procedimiento negociado sin publicidad

DIVISIÓN POR LOTES: No.

Se redacta el presente documento para dar cumplimiento a las determinaciones del artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Este documento forma parte del expediente para la contratación **CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE DISEÑO Y ELABORACIÓN DE LA OBRA ESCULTÓRICA "HOMENAJE A LA SEMANA SANTA DE ALMUÑÉCAR"**, por procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria.

El **artículo 116.4 LCSP** establece que en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias siguientes:

1. La elección del procedimiento de licitación.
2. La clasificación que se exija a los participantes.
3. Los criterios de solvencia y criterios para adjudicar.
 - 3.1. De solvencia técnica o profesional
 - 3.2. De solvencia económica y financiera
 - 3.3. De los criterios para adjudicar el contrato
 - 3.4. Condición especial de ejecución
4. El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
5. La necesidad de la Administración la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
6. La división en lotes del objeto del contrato.

Considerando cuanto antecede, este Servicio tiene a bien informar lo siguiente:

1. ELECCIÓN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante el procedimiento Negociado Sin Publicidad ex art. 168 a) 2º LCSP (negociación con un solo proveedor puesto que el contrato tiene por objeto la representación artística única, constando la debida justificación en la Memoria Justificativa que figura en el expediente).

CONTRATO PRIVADO: ex art. 25.1.a). 1º LCSP "Tendrán carácter privado los contratos...que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6." Según el objeto del contrato



-Servicio de diseño y elaboración de escultura escultórica "Homenaje a la Semana Santa de Almuñécar", le correspondería un número de referencia CPV tal que 92312230-2 Servicios prestados por escultores, en cuyo caso este contrato tendría carácter privado.

TRAMITACIÓN: ORDINARIA.

2. CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES

No se exige la clasificación del empresario conforme a lo establecido en el artículo 77.c) de la LCSP.

3. CRITERIOS DE SOLVENCIA Y DE ADJUDICACIÓN

3.1.- De solvencia económica y financiera

En virtud de lo dispuesto en R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en su artículo 11.5, se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica:

"Salvo que en los pliegos del contrato se establezca de modo expreso su exigencia, los licitadores o candidatos estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos de obras cuyo valor estimado no exceda de 80.000 euros y para los contratos de los demás tipos cuyo valor estimado no excede de 35.000 euros."

JUSTIFICACIÓN: la actuación que se contrata tiene un presupuesto base de licitación bajo (no excede de 35.000 €). Hacemos hincapié en el hecho de que el licitador no está exento del criterio de solvencia que a continuación se indica, sino solamente de su acreditación, y ello con absoluta independencia de las facultades de comprobación que el órgano de contratación considere conveniente articular en el curso de la ejecución del procedimiento de contratación.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser, al menos, una vez y media el valor estimado del contrato, esto es 39.000€.

La solvencia económica y financiera de las Uniones Temporales de Empresas. Sistema de acumulación:

Para alcanzar la cifra de volumen mínimo anual de negocios exigida, es posible acumular la cifra de volumen anual de cada una de las empresas integrantes de la UTE.

A los efectos anteriores, para proceder a la suma de la cifra anual de cada una de las empresas integrantes de la UTE, la de, al menos, una de ellas deberá alcanzar el 50% del importe de la cifra de negocio exigida.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

Relación de los principales servicios realizados en los últimos tres años de igual o similar naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución.

La experiencia en la realización de servicios o trabajos del mismo tipo o naturaleza al que



corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los trabajos o servicios efectuados por el interesado en el curso de los tres últimos años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato.

Justificación de la elección de los criterios de solvencia

La solvencia exigida para tomar parte en la licitación de la presente contratación se justifica en los siguientes motivos:

Los medios de solvencia técnica establecidos se han determinado con el fin de garantizar que el servicio se desarrolle con calidad y eficacia exigida en el Pliego de Prescripciones Técnicas, atendiendo a la naturaleza del contrato.

En cuanto al requerimiento de solvencia económica, se han determinado estos requisitos con el fin de poder garantizar que la empresa licitadora que resulte adjudicataria del contrato sea capaz de hacer frente a los gastos que representa la ejecución del mismo, sin ser excluyente para la pequeña y mediana empresa.

Las personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, acreditarán su solvencia por los medios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional antes indicados.

3.3.- De los criterios de valoración:

La licitación en cuestión toma como premisa que "las razones artísticas son suficientes para considerar que sólo puede encomendarse el objeto del contrato a un único empresario, pues una interpretación contraria dejaría vacío de sentido el precepto u obligaría a una labor ímpresa de determinar cuándo una obra artística puede ser llevada a cabo o no por otro artista o empresario, introduciendo un elevado grado de inseguridad jurídica", por lo que ni es necesario, ni tampoco posible, realizar invitaciones a otros posibles licitadores.

La adjudicación del contrato recae sobre el precio de licitación que se ajusta a la información aportada por el escultor DAVID SANCHEZ CRUZ, a través de la empresa ARTBRONEXPO SLU con quien mantiene los derechos de exclusiva, según documentación presentada, atendiendo a los derechos exclusivos del citado artista, su capacidad de creación, expresividad y materiales empleados para la creación de las esculturas, debiendo cumplirse las especificaciones del PPTP.

OFERTA ECONÓMICA. Hasta 100 puntos.

(Se asignará la puntuación máxima prevista en este apartado a la oferta más económica, puntuándose las demás ofertas de forma proporcional según la siguiente fórmula):

PUNTUACIÓN DE LA OFERTA X = Importe de la oferta más baja X puntuación máxima

Importe de la oferta X

CRITERIOS DE NEGOCIACIÓN:

Tomando como base las precisiones normativas de la LCSP se abrirá una negociación que versará sobre los siguientes aspectos:



- Rebaja sobre el importe máximo de licitación. Se negociará un descuento por el importe total del servicio. El licitador deberá proponer tal descuento, sin que se modifiquen el resto de condiciones, ni obligaciones fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

3.4 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Tal y como se indica en el art. 202 de la LCSP, los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario. En todo caso, será obligatorio el establecimiento de al menos una de las condiciones especiales de ejecución referidas a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato:

1.- Condición especial de ejecución en materia de protección de datos, de conformidad con el artículo 202.1 LCSP:

El contratista viene obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

2.- Condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, de conformidad con en el artículo 202.2 LCSP:

- El contratista estará obligado a cumplir con el Convenio Colectivo que le sea aplicable a los trabajadores que realicen las tareas correspondientes al objeto del contrato.
- La gestión de todos los residuos generados en la actividad se realizará con criterios medioambientales, aplicando la recogida selectiva de los asimilables a residuos urbanos, y la buena gestión de los envases y restos de residuos clasificados como peligrosos.
- La empresa deberá informar cuando sea requerido por la entidad contratante sobre la formación en materia de prevención de riesgos laborales impartida a sus trabajadores y sobre el material (EPIS) suministrado al personal.

Estas obligaciones tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

4.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

4.1.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el impuesto sobre el Valor añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP, incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución, con el siguiente desglose:



PBL (SIN IVA)	IVA 21%	TOTAL, PBL (CON IVA)
27.500,00 €	5.775,00 €	33.275,00 €

El Presupuesto Base de Licitación del contrato se ha calculado considerando la información aportada por el escultor D. Sánchez Cruz Martín, que tiene contrato de exclusividad con la empresa ARTBRONEXP. S.L.U., debiendo cumplirse las especificaciones del PPTP.

TIPO DE LICITACIÓN. VALOR SOBRE EL QUE HA DE REALIZAR LA BAJA EN LA OFERTA:

El valor sobre el que se ha de realizar la baja en la oferta es sobre el Presupuesto Base de Licitación. El licitador deberá proponer tal descuento, sin que se modifiquen el resto de condiciones, ni obligaciones fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

4.2.- VALOR ESTIMADO

El valor estimado del contrato a los efectos del artículo 101 de la LCSP

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	
Importe de licitación (IVA excluido)	27.500,00 €
Prórroga/s (IVA excluido)	--
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido) 20%	--
Importe de los premios o primas pagaderos a los licitadores (IVA excluido)	---
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido)	----
TOTAL	27.500,00 €

4.3.-SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

Fijado a tanto alzado por no ser posible o conveniente su descomposición.

5.NECESIDAD A SATISFACER Y JUSTIFICACIÓN

Consta en el expediente informe de necesidad emitido por el Departamento de Cultura de fecha 10 de febrero de 2026 con el siguiente tenor literal:

"La Semana Santa en Almuñécar es un atractivo de una importancia vital. Con Suministro, ejecución, transporte, montaje e instalación de escultura de bronce "Homenaje a los Cofrades de Almuñécar" se pretende promover la cultura y el patrimonio histórico artístico del municipio, con la finalidad de homenajear a la tradición cofrade local, embellecer el entorno urbano y fomentar el turismo cultural.

Es una demanda necesaria su ejecución y contratación con empresa externa por tratarse de una actividad muy especializada de la que el ayuntamiento no cuenta con medios técnicos ni



humanos para su realización”.

Resulta idóneo porque permite dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de la LBRL, pues entre las competencias del Ayuntamiento se encuentran la promoción de la cultura.

6. DIVISIÓN EN LOTES

No procede la división en lotes del objeto del contrato.

JUSTIFICACIÓN:

La naturaleza del contrato aconseja la no división en lotes, ya que no cabe la realización independiente de la prestación comprendida en el objeto del contrato, siendo imposible la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. En efecto, el objeto constituye una única unidad funcional indivisible. Por tanto, se desaconseja la división del objeto del contrato en lotes.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE, en fecha que consta al margen.

